

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02175/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución, y

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00266/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos contratos adjudicados por el sujeto obligado por adjudicacion directa, invitación restringida y licitación publica del 1 de enero de 2013 a la fecha. Se deben entregar la totalidad de las fojas que contiene cada contrato y no únicamente la carátula de ellos."
(sic)

SEGUNDO. En fecha cuatro de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado requirió [REDACTED], que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, completara, corrigiera o ampliará los datos de los cuales requiere la información, debido a que según su dicho la misma no era clara.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha cuatro de octubre de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] en atención al requerimiento de aclaración hecho por el sujeto Obligado, señaló lo siguiente: *"la solicitud es: solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de salarios y prestaciones de mandos medios y altos del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2013"* (sic).

CUARTO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, hizo el conocimiento del hoy recurrente que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información 00266/ECATEPEC/IP/2013, fue prorrogado por siete días hábiles.

QUINTO. El día cinco de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, a través del SAIME, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00266/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00266/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permite informarle muy atentamente que la información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico

http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/tesoreria.php Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”

(Énfasis añadido)

SEXTO. El diecinueve de noviembre del año dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

LA DIRECCION ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ÚNICAMENTE SE ENCONTRÓ DOCUMENTACION QUE NO CORRESPONDE AL PERIODO DE TIEMPO INDICADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACION . LA RESPUESTA ES A TODAS LUCES UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE TRANPARENCIA. POR LO ANTERIOR,SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD.

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02175/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el cinco de noviembre de dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, esto es, al noveno día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil trece, por ser sábados y domingos, respectivamente y lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocуро, [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos “*solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos contratos adjudicados por el sujeto obligado por adjudicacion directa, invitación restringida y licitación publica del 1 de enero de 2013 a la fecha. Se deben entregar la totalidad de las fojas que contiene cada contrato y no únicamente la carátula de ellos.*” (sic)

Cabe señalar que el Sujeto Obligado requirió [REDACTED] completara, corrigiera o ampliará los datos de los cuales requiere la información, debido a que según su dicho la misma no era clara, a lo cual el hoy recurrente señaló lo siguiente: “*la solicitud es: solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de salarios y prestaciones de mandos medios y altos del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2013*” (sic).

Al respecto, debe considerarse que el hoy recurrente manifestó en su aclaración que solicitaba información diferente a la de la solicitud de origen. No obstante lo anterior,

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

este Instituto advierte que la solicitud de aclaración no era procedente, ya que la solicitud de información es clara.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, remitió al [REDACTED]

[REDACTED] consultar su página web link

http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/tesoreria.php, en la cual, a su decir, se encontraba la información solicitada. De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto de la información de la solicitud de origen, no así de lo solicitado en la aclaración del hoy recurrente.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el hoy recurrente señala primeramente como motivo de inconformidad que la información en la dirección electrónica que proporciona el Sujeto Obligado no contiene lo solicitado, ya que únicamente se encontró documentación que no corresponde al periodo de tiempo indicado por el peticionario.

Es de precisar que el hoy recurrente en sus motivos de inconformidad no refiere a la información referida en su aclaración, sino únicamente se inconforma respecto de la información solicitada consistente en “*copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos contratos adjudicados por el sujeto obligado por adjudicacion directa, invitación restringida y licitación publica del 1 de enero de 2013 a la fecha*”, por ello y en virtud de que la aclaración no era procedente, se desestima la misma.

En esa virtud, a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por [REDACTED] se consultó la página web del Ayuntamiento

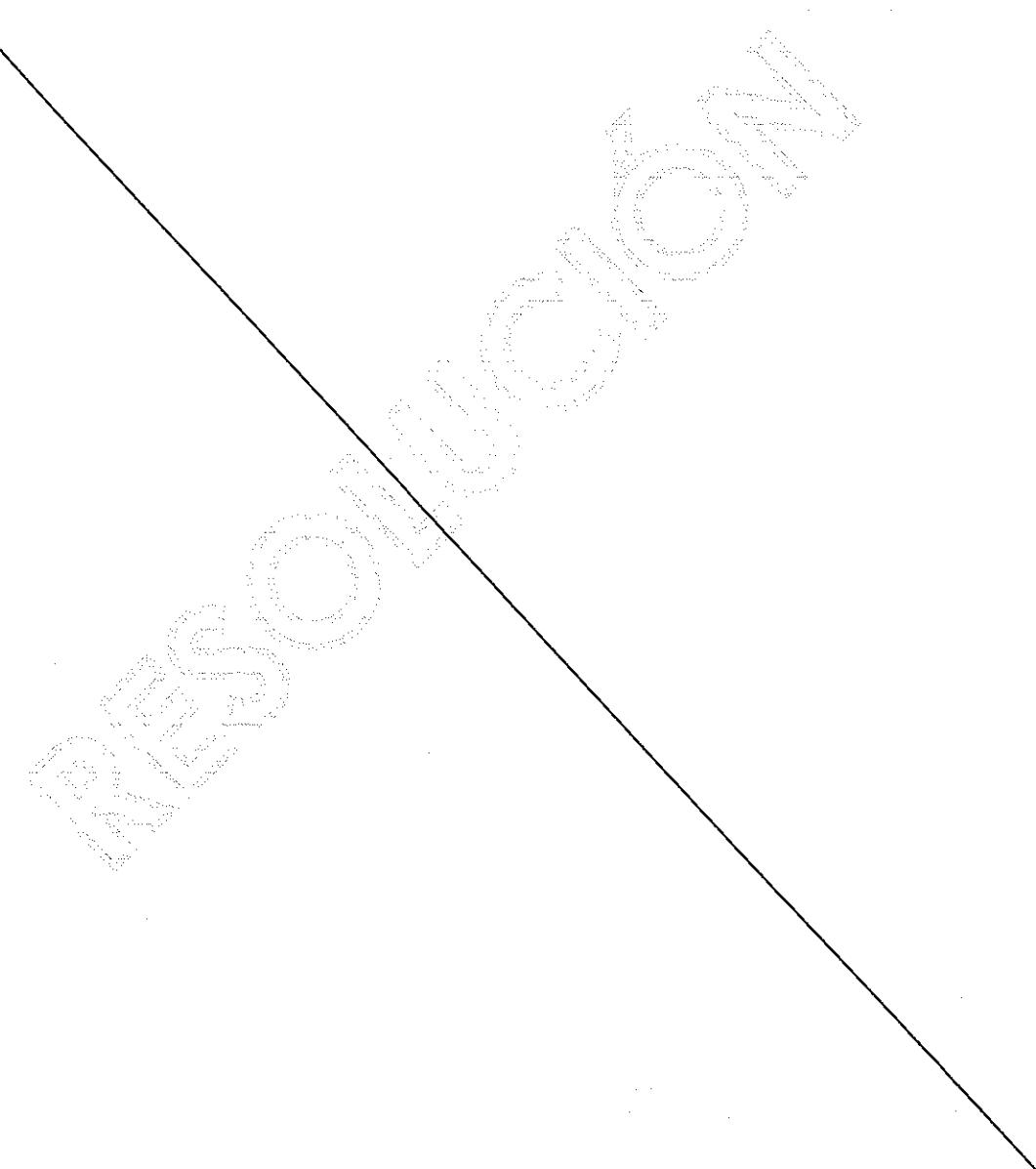
Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Ecatepec de Morelos, ubicable en la página electrónica
http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/tesoreria.php,
en la cual se advierte que contiene las licitaciones y contrataciones de los ejercicios
2009, 2010 y 2011, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recorrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/tesoreria.php

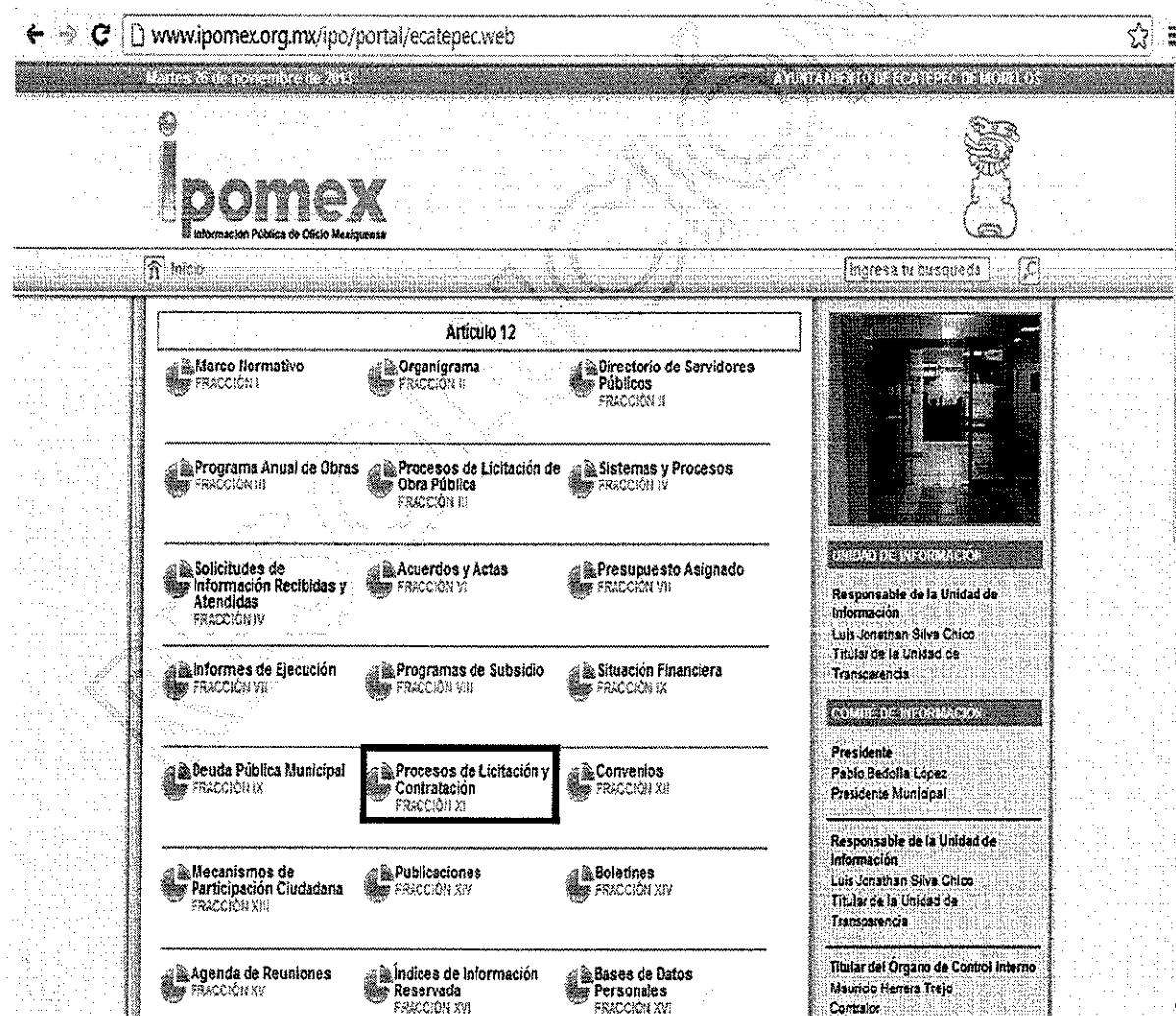
Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

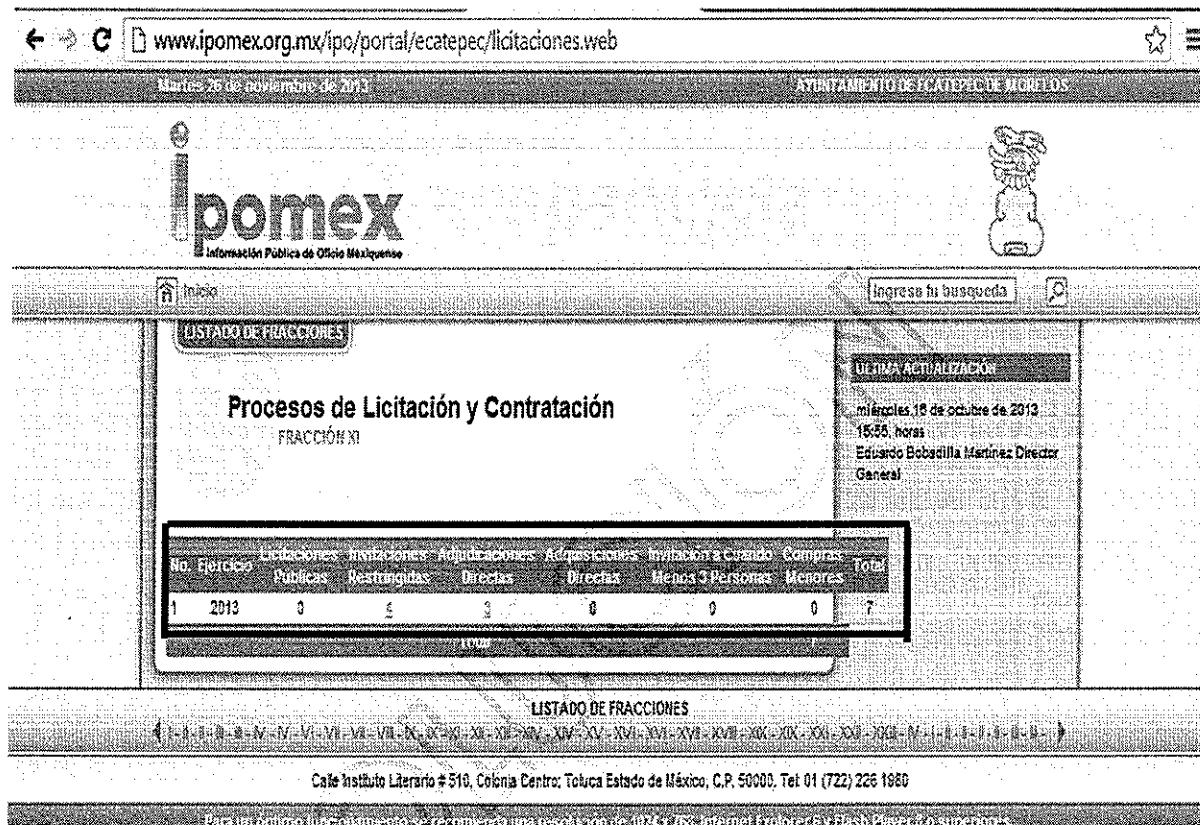
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la consulta hecha a la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su respuesta no se advierte que la existencia de la información solicitada; no obstante lo anterior esta Ponencia consulto el Portal IPOMEX del sujeto obligado que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>, como a continuación se muestra:



The screenshot displays the IPOMEX portal for the Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. The main navigation bar includes links for 'Inicio', 'Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos', 'Ingresá tu búsqueda', and a search icon. The top menu bar has options like 'Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos', 'Sistemas', 'Transparencia', 'Normatividad', 'Procedimientos', 'Sistemas y Procesos', 'Presupuesto', 'Situación Financiera', 'Convenios', 'Publicaciones', 'Boletines', 'Bases de Datos Personales', 'Índices de Información Reservada', 'Agenda de Reuniones', 'Mecanismos de Participación Ciudadana', 'Procesos de Licitación y Contratación', 'Programas de Subsidio', 'Acuerdos y Actas', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas', 'Programa Anual de Obras', 'Marco Normativo', 'Organigrama', and 'Directorio de Servidores Públicos'. On the right side, there are sections for 'DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN' (Responsible: Luis Jonathan Silva Chico, Title: Titular de la Unidad de Transparencia) and 'COMITÉ DE INFORMACIÓN' (President: Pablo Bessola López, Title: Presidente Municipal). A sidebar on the left lists 'Normas', 'Procedimientos', 'Sistemas y Procesos', 'Presupuesto', 'Situación Financiera', 'Convenios', 'Publicaciones', 'Boletines', 'Bases de Datos Personales', 'Índices de Información Reservada', 'Agenda de Reuniones', 'Mecanismos de Participación Ciudadana', 'Procesos de Licitación y Contratación', 'Programas de Subsidio', 'Acuerdos y Actas', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas', 'Programa Anual de Obras', 'Marco Normativo', 'Organigrama', and 'Directorio de Servidores Públicos'.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/llicitaciones.web

Martes 26 de noviembre de 2013

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 16 de octubre de 2013
16:55 horas
Eduardo Bobadilla Martínez Director General

No. Fracción	Licitaciones Públicas	Licitaciones Restringidas	Aprobaciones Directas	Adquisiciones Directas	Invitación a Catarata Menos 3 Personas	Compras Menores	Total
1 2013	0	5	3	0	0	0	7

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel 01 (722) 226 1980

Para más información sobre la licitación y contratación en el Estado de México visite: www.ipomex.org.mx o llame al 01 722 226 1980.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

← → C www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones/2013/02.web

Invitación Restringida del 2013

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

001

Número de Expediente: IR:DFA/001/2013

Archivo Convocatorias o Invitaciones Emitidas: [PDF](#)

Fecha de la convocatoria o invitación: 11/01/2013

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

POLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: Monto:

Participantes o Invitados Convocados:

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. G.R.I. MAFFRE TEFYAC, S.A. LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A.

Fecha de la Junta Pública: 12/01/2013

Asistentes:

C.P. JOSE MARIO DIAZ HERNANDEZ, C.C. ALFREDO SANTILLAN PAREDES, VINDIANA LETICIA VILLALPANDO FRAGA, JOSE FABIAN FLORES AGUILAR Y JORGE CORTES VENES

Archivo Acta Presentación, Aertura y Evaluación de las Propuestas: [PDF](#)

Archivo del Acta del Fallo: [PDF](#)

Nombre del Ganador o Adjudicado: LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A.

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES

Unidad Administrativa Solicitante: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)

Origen de los Recursos:

Número del Contrato:	3
Fecha del Contrato:	19/01/2013
Monto del Contrato:	3510,418.01
Monto del Anticipo:	\$0.00
Forma de Pago:	30 DIAS A LA PRESENTACION DE LA FACTURA
Objeto del contrato:	NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES
Plazo de Entrega de los Bienes:	EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respective:	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)
Fecha Actualización:	16/10/2013

PubRes Dir. Dir. S. Men.
20130 - 4 - 3 - 0 - 0

DATOS ACTUALIZACIÓN

Martes 15 de octubre de 2013 11:11,
Por:
Eduardo Roberto Martínez Director
General,

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones/2013/02.web

Mostrando 1 al 4 de 4 registros	
001 Número de Expediente: IR/DFA/001/2013 Archivo Convocatorias o Invitaciones Emítidas: PDF Fecha de la convocatoria o Invitación: 11/01/2013 Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes: POLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR Cotizaciones consideradas: Proveedor: Monto: Participantes o Invitados Convocados: ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. G.F.I. NAFFRE TEPEYAC, S.A. LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A. Fecha de la Junta Pública: 18/01/2013 Asistentes: C.P. JOSE MARIO DIAZ HERNANDEZ, CC. ALFREDO SANTILLAN PAREDES, VIRIDIANA LETICIA VILLALPANDO FRAGA, JOSE FABIAN FLORES AGUILAR Y JORGE CORTES VENES Archivo Acta Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas: PDF Archivo del Acta del Fallo: PDF Nombre del Ganador o Adjudicado: LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A. Razones por las que se Adjudicó al Proveedor: NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES Unidad Administrativa Solicitante: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.) Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.) Origen de los Recursos: Número del Contrato: 5 Fecha del Contrato: 18/01/2013 Monto del Contrato: \$510,418.01 Monto del Anticipo: \$0.00 Forma de Pago: 30 DIAS A LA PRESENTACION DE LA FACTURA Objeto del contrato: NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES Plazo de Entrega de los Bienes: EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.) Fecha Actualización: 15/10/2013	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 15 de octubre de 2013 11:51 Por: Edmundo Sotomayor Martínez, Director General
002 Número de Expediente: IR/DFA/001/2013 Archivo Convocatorias o Invitaciones Emítidas: PDF	

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado en su portal IPOMEX, contiene los procesos de licitación y contratación correspondientes a dos mil trece por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, que al abrir muestra un listado de los contratos que en general se han suscrito por parte del sujeto obligado; sin embargo no se agregan los contratos, por lo que no obstante, de las imágenes acabadas de copiar y de la consulta que realizó esta Ponencia se advierte que no se tiene por satisfecho el requerimiento de acceso a la información que realizó el hoy recurrente.

Lo anterior pone de manifiesto que el hoy recurrente no tiene la posibilidad de consultar los contratos que formaron parte de su solicitud, toda vez que por una parte no todos los puntos de que se compone el listado del portal electrónico de referencia constan de un vínculo a través del cual sea posible acceder a la consulta del contrato relativo pero además, aun en los supuestos en que sí se contiene dicho vínculo tampoco se tiene la certeza de que efectivamente podrá ser consultado el contrato a que se refiere el punto de la lista.

Por otra parte, esta ponencia no quiere dejar pasar que el Sujeto Obligado pretendió dar cumplimiento a través de la remisión al portal de Información Pública de Oficio, bajo la errónea suposición de que ello era suficiente para que el hoy recurrente tuviera pleno acceso a los contratos que formaron parte de su solicitud.

Considerando que la materia de la solicitud de información, consistente en copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos contratos adjudicados por el sujeto obligado por adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública del primero de enero de dos mil trece a la fecha, se advierte que la

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

misma es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En razón de dicho enunciado constitucional, el cual se concatena con lo contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de derecho de acceso a la información y bajo el principio de máxima publicidad, es irrefutable que el empleo de los recursos públicos debe guiarse por diversos criterios, y el de la transparencia y honradez forman parte de ellos; por ello precisamente, la ciudadanía, se instituye como un fiscalizador social del gasto público, a la par de los mecanismos formales de evaluación, control y fiscalización.

En este sentido, queda fuera de toda duda que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por ello, prevalece sin duda un interés público por conocer el gasto que realizan los órganos públicos de esta entidad federativa, a fin de determinar si los recursos se orientan y utilizan acorde a los principios constitucionales.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dispone que "*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*" De aquí la justificación del acceso público de la información requerida.

Asimismo es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo anterior, resulta evidente que la información que se establece en la solicitud es generada por el sujeto obligado, además de ser eminentemente pública de oficio a que se refiere el artículo 12 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales establecen:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
(...)".

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntuizado lo anterior, cabe destacar que la información solicitada por el hoy recurrente consistente en copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos contratos adjudicados por el Sujeto Obligado por adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública del primero de enero de dos mil trece al veintisiete de septiembre de dos mil trece, fecha de la solicitud de información, resulta ser información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por tanto el Sujeto Obligado debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Luego entonces, para este Pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos legales, por lo que el sujeto obligado genera en el ámbito de sus atribuciones, la información solicitada por el hoy recurrente y por tanto, el sujeto obligado se encuentra posibilitado para entregarla, al tratarse de información de acceso público.

Por lo expuesto, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de los TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL TRECE.

CUARTO. Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en procesos de licitación y contratación, este Pleno determina que por la naturaleza de la información **AMERITA LA ELABORACIÓN DE UNA VERSIÓN PÚBLICA, UNICAMENTE PARA RESERVAR LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CONTENGAN EN DICHOS DOCUMENTOS, NO ASÍ LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.**

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México sus Reglamentos, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de Obras Públicas, enajenaciones y prestación de servicios, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichos actos que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los procesos de licitación y contratación, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los procesos de licitación y contratación deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de procesos de licitación y contratación se deben testar **ÚNICAMENTE** los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"
de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y Siete.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, que entregue al [REDACTED] COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SAIMEX DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente señaló como periodo de la información solicitada: “*del primero de enero de 2013 a la fecha*”, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar la actualizada a la fecha de la solicitud de origen, es decir la comprendida del primero de enero al veintisiete de septiembre de dos mil trece, atendiendo a que la solicitud de información se realizó el día veintisiete de septiembre del año en curso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00266/ECATEPEC/IP/2013** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, Sujeto Obligado que en caso de existir, entregue [REDACTED] **VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución la siguiente información:

“COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SAIMEX DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN SU VERSIÓN PÚBLICA.”

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED]

la presente resolución; así como que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02175/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

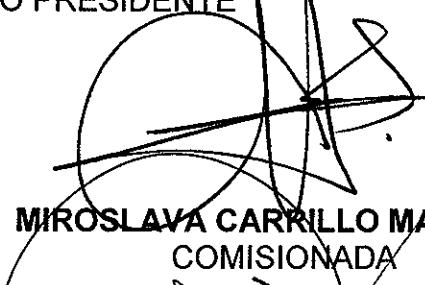
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/COR